



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

FACULTAD:

DERECHO Y GOBERNABILIDAD

TÍTULO:

Análisis jurídico de la revictimización por el uso inadecuado de cámara de Gesell en los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar en la ciudad de Guayaquil, en el periodo 2022.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Gestión de las Relaciones Jurídicas

MODALIDAD DE TITULACIÓN:

Proyecto de Investigación

CARRERA:

DERECHO

TÍTULO A OBTENER:

ABOGADA

AUTOR:

Krystel Gysel Nuñez Montoya

TUTOR:

Paolo Domínguez Vásquez

SAMBORONDÓN 2023



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 08 de agosto de 2023

Magíster
Andrés Madero Poveda
Decano(a) de la Facultad
Facultad de Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: Análisis jurídico de la revictimización por el uso inadecuado de cámara de Gesell en los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar en la ciudad de Guayaquil, en el periodo 2022. según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: Nuñez Montoya Krystel Gyssel para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



PAULO DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ

Mgtr. Paolo Domínguez Vásquez

Tutor

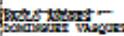
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Paolo Domínguez Vásquez, tutor del trabajo de titulación "Análisis jurídico de la revictimización por el uso inadecuado de cámara de Gesell en los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar en la ciudad de Guayaquil, en el periodo 2022." elaborado por Krystel Gyssel Nuñez Montoya, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de abogada.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias (3%) mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compile.net/v5/report/fdc7b9e4f6872c353dd9fa3b28eee73834dc0c3d/so-urces>. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



Fuente con similitud detectada			
ID	Descripción	Porcentaje	Categoría
1	... (text truncated) ...	1.5%	Web
2	... (text truncated) ...	1.5%	Web
3	... (text truncated) ...	1.5%	Web
4	... (text truncated) ...	1.5%	Web
5	... (text truncated) ...	1.5%	Web
Fuente con similitud ignorada			
ID	Descripción	Porcentaje	Categoría
6	... (text truncated) ...	1.5%	Web
7	... (text truncated) ...	1.5%	Web
8	... (text truncated) ...	1.5%	Web
9	... (text truncated) ...	1.5%	Web
Fuente ignorada por similitud de coincidencia			
ID	Descripción	Porcentaje	Categoría
10	... (text truncated) ...	1.5%	Web
11	... (text truncated) ...	1.5%	Web
12	... (text truncated) ...	1.5%	Web
13	... (text truncated) ...	1.5%	Web
14	... (text truncated) ...	1.5%	Web



**FIRMA DEL TUTOR
PAOLO DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ**

DEDICATORIA

A mis padres, Bertha Gyssel Montoya Rendon y Jorge Augusto Nuñez Moyano, quienes me han ayudado a convertirme en la persona que soy en la actualidad, por siempre apoyarme y guiarme en mi camino. A mis hermanas que me han acompañado en el transcurso de mi carrera y darme esa fuerza para seguir cuando lo necesitaba.

AGRADECIMIENTO

En agradecimiento a mis padres y hermanas que me han acompañado a lo largo de mi vida ayudándome a cumplir mis sueños y metas.

A mi tutor por su constante apoyo y que con paciencia me guio en este trabajo de investigación.

A la Universidad, por brindarme un segundo hogar y ayudarme a cumplir mi meta de convertirme en una profesional

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se analizó el derecho constitucional de la víctima de la no revictimización que es gravemente trasgredido en el país, observando diversos casos de revictimización, siendo enfocada la investigación en los menores de edad que han sido víctimas de violación dentro del núcleo familiar, estableciéndose dentro de una doble vulnerabilidad y ser sujetos protegidos del derecho, se generó un estudio exhaustivo acerca de la aplicación de la cámara de Gesell en los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar, observando las deficiencias en el procedimiento que generan esta vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes. Es por ello que esta investigación buscó identificar el factor que genera la indebida aplicación de la cámara de Gesell, a través de una investigación cualitativa que explora las experiencias y conocimientos de los profesionales del derecho especializados en el derecho penal y de familia y apoyado en fuentes bibliográficas validas, logrando generar una opción viable de atención a la aplicación de esta herramienta de obtención del testimonio de la víctima por medio de la cámara de Gesell, sin sacrificar el debido proceso y seguridad jurídica, mostrando un acceso a la justicia eficiente, valida, confiable y segura para la víctima, que evite o disminuya los efectos negativos que se producen ante el cometimiento de un delito siendo más inherente en el ámbito de violencia sexual e intrafamiliar hacia un sujeto protegido por el derecho ecuatoriano como son los niños, niñas y adolescentes.

Palabras claves: Revictimización; Derechos; Violación; Agresión Sexual; Agresión Intrafamiliar; Cámara de Gesell.

ABSTRACT

In the present research work, The author analyzed the constitutional right of the victim of non-revictimization, which is seriously transgressed in the country, observing various cases of revictimization, focusing the investigation on minors who have been victims of rape within the family, establishing themselves within a double vulnerability and being subjects protected by law, an exhaustive study was generated about the application of the Gesell camera in minor victims of rape within the family nucleus, observing the deficiencies in the procedure that generate this violation of the rights of children and adolescents. That is why this research sought to identify the factor that generates the misapplication of the Gesell camera, through qualitative research that explores the experiences and knowledge of legal professionals specialized in criminal and family law and supported by sources valid bibliographic data, managing to generate a viable service option for the application of this tool to obtain the victim's testimony through the Gesell camera, without sacrificing due process and legal security, showing efficient, valid, and valid access to justice. Reliable and safe for the victim, which avoids or reduces the negative effects that occur when committing a crime, being more inherent in the field of sexual and intrafamily violence towards a subject protected by Ecuadorian law such as children and adolescents.

Keywords: revictimization; Rights; Rape; Sexual Assault; Domestic Aggression; Gesel's Chamber.

Índice

INTRODUCCIÓN	1
ANTECEDENTES	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.....	5
OBJETIVO GENERAL.....	5
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
JUSTIFICACIÓN	6
CAPÍTULO I	8
MARCO TEÓRICO	8
1. MARCO TEÓRICO	9
1.1. VICTIMOLOGÍA	9
1.2. VICTIMIZACIÓN	10
1.2.1. VICTIMIZACIÓN PRIMARIA	11
1.2.2. VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA	12
1.2.3. VICTIMIZACIÓN TERCIARIA	13
1.3. VICTIMIDAD.....	13
1.4. REVICTIMIZACIÓN.....	14
1.5. CÁMARA DE GESELL	15
1.6. DELITOS SEXUALES.....	17
1.7. VIOLACIÓN	19
1.8. FUNDAMENTACIÓN LEGAL	21
1.8.1. PROTOCOLOS INTERNACIONALES	21
1.8.2 LEGISLACIÓN ECUATORIANA	22
1.9. LEGISLACIÓN COMPARADA	24
1.9.1. TRATAMIENTO EN OTROS PAÍSES	25
CAPÍTULO II	30
METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN	30
2.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	31
2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	31
2.3. PERÍODO Y LUGAR	32
2.4. UNIVERSO Y MUESTRA DE INVESTIGACIÓN	32
2.5. MÉTODOS EMPLEADOS – EMPÍRICOS.....	32

2.6 PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE INFORMACIÓN.....	33
CAPÍTULO III.....	34
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	34
Entrevistas.....	35
INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	51
INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS.....	53
CAPÍTULO IV	54
PROPUESTA.....	54
4.1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.....	55
4.2. TÍTULO DE LA PROPUESTA	56
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES	60
Referencia	61

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

El aumento de casos de violaciones a menores de edad perpetrados por parientes consanguíneos se ha vuelto una cifra alarmante a nivel mundial, regida por los sistemas judiciales a través de las denuncias realizadas. Sin embargo, la deficiencia de la implementación de la cámara de Gesell en las instituciones judiciales y la precaria actuación de los agentes encargados del procedimiento ha provocado que las niñas y niños sean sometidos a un constante recordatorio del delito, logrando que se vean afectados y decidan no continuar con el proceso, producto del inadecuado uso de la cámara de Gesell, que genera una revictimización que provoca que la víctima decida no continuar con el proceso judicial evitando el acceso a la justicia

La cámara de Gesell se implementó con el fin de generar un sistema judicial seguro e integral para la víctima durante el proceso de recolección de elementos de convicción acerca de este delito, teniendo como fin evitar el sometimiento repetitivo del delito, generando un impacto negativo no solo en la víctima sino también en la sociedad, logrando que se genere la vulneración al principio de no revictimización la cual ha sido objeto de estudios y análisis a nivel internacional, observando una deficiencia en el sistema judicial y procedimental, donde se somete a la víctima menor de edad a procesos revictimizatorios que inducen una vulneración del principio y varios derechos protegidos a nivel global.

En Ecuador, se viene observando que los casos de violaciones hacia menores de edad dentro del núcleo familiar ha ido en aumento, incrementando así también, la revictimización que se genera dentro de estos procesos por el inadecuado uso de la cámara de Gesell, la crisis sanitaria del año 2020 frente al sistema judicial logró que se genere un retraso y colapso en el sistema, evitando la celeridad procesal y manteniendo al menor de edad en un ambiente hostil, vulnerando sus derechos fundamentales protegidos por la legislación ecuatoriana.

Sin embargo, es notable la incidencia de la trasgresión de los derechos básicos de las personas haciendo énfasis en los menores de edad que debido al inadecuado uso de la cámara de Gesell han sufrido las deficiencias del sistema procesal.

Esta investigación busca analizar la inadecuada aplicación de la cámara de Gesell que se produce dentro de los procesos penales, en casos de violaciones dentro del núcleo familiar hacia los menores de edad, observando y estudiando la perspectivas jurídicas de analistas del derecho frente a este delito, teniendo como objetivo principal el estudio del tratamiento procedimental de los niños, niñas y adolescentes dentro de la recolección de material probatorio con el uso de la cámara de Gesell en el delito de violación, creando un análisis crítico y doctrinario de la situación y el tratamiento que reciben las víctimas menores de edad.

Debido a las carencias observadas en las instituciones competentes después de realizada la denuncia, y presentándose como la implementación inadecuada de la cámara de Gesell que reactiva las emociones negativas en relación con el delito es necesario abordar el tema. Es así, como los casos de revictimización por violación hacia los menores de edad han ido en aumento, la falta de medidas y el acceso a la justicia de forma expedita en la función judicial ha causado que el menor de edad se vea envuelto en una situación de constante de recuerdo del supuesto crimen.

Es necesario el estudio de la implementación de la cámara de Gesell, porque a pesar de ser un método que busca precautelar los derechos que se encuentran garantizados en la Constitución de la República del Ecuador vigente y el Código Orgánico Integral Penal, este es aplicado erróneamente por los profesionales del derecho y servidores judiciales que se encuentran a cargo del proceso. El Estado tiene el deber de garantizar los derechos humanos resaltando la protección de la dignidad humana desde un Estado de derechos y justicia expuesto así en el artículo 78 de la Constitución de la Republica del Ecuador (Asamblea, 2008), y demás normativas concordantes a la constitución y tratados internacionales que rigen en el territorio ecuatoriano que se exploraran en la presente investigación.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Causa vulneración a un derecho constitucional la aplicación del protocolo de aplicación de la cámara de Gesell, a los menores de edad que han sido víctimas de violaciones dentro del núcleo familiar?

A nivel global se ha observado la implementación de diferentes mecanismos para evitar la revictimización frente a delitos sexuales, siendo un tema de estudio de relevancia internacional, donde se protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales se encuentran frente a un sistema jurídico ineficaz e ineficiente, en el cual se los somete a un constante recordatorio del crimen desencadenando una de las posibles razones por las que no se logran culminar los procesos judiciales, interponiendo barreras entre la víctima y el sistema judicial, generando una desconfianza con el sistema jurídico.

El sistema Judicial Español mediante su fundación Save the Children indica que siete de cada 10 casos no han logrado culminar, siendo *abandonados antes del juicio*. (Children, 2022). En Argentina, Virginia Berlinerblau dentro de su investigación Abuso sexual infantil, en violencia familiar y abuso sexual, junto a Lamberti, Sánchez y Viar. Indican que “los mitos generan la idea de que los perpetradores son social y sexualmente desviados, que los niños y las o los adolescentes son seductores y por ello parcialmente responsables de ser abusados” (Berlinerblau, 1998, p. 195).

Es así como dentro de la práctica indican que estos mitos desarrollados dentro de los casos de violencia sexual generan una vulneración a los menores de edad, los cuales dentro de juicio se les otorga nula credibilidad, sometiéndolos a varias instancias procesales, revictimizándolos y logrando que no deseen colaborar y abandonen el proceso, generando que no se logre recolectar el suficiente material probatorio y el delito quede en impunidad.

En Ecuador se ha detectado una desconfianza en el sistema judicial, provocando que se interpongan barreras de acceso, donde la revictimización está

jugando un papel importante en el avance de esta ineficacia judicial, sometiendo a la víctima a un sistema inadecuado que lo único que generan es repudio frente al delito decidiendo abandonar y no colaborar en el seguimiento del proceso, a pesar de que este protegido y amparado en nuestra normativa legal

Es importante manifestar que dentro del cuerpo normativo ecuatoriano el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece ciertos articulados en el cual se protege a la víctima y se prohíbe la revictimización tales como es el artículo 11.5 en el cual indican que se protegerá a la víctima dentro del proceso y no se revictimizará; el artículo 445 el cual indica que en cualquier etapa del proceso las víctimas podrán acogerse a medidas de protección para así poder precautelar su integridad y no revictimización.

Por otra parte, en la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, 2008) se encuentra determinado el derecho a la no revictimización.

Siendo aun así que, aunque este protegido y amparado bajo la legislación ecuatoriana este no sea precautelado y más bien sea trasgredido por la inadecuada aplicación de la cámara de Gesell por parte de los funcionarios llamados a proteger los derechos ciudadanos.

Esta investigación es de vital importancia ya que altera el orden e interés social, donde el tratamiento procedimental dentro de este delito es prevalecer el interés superior del niño y evitar la trasgresión de sus derechos constitucionales y principios. Además, la necesidad que existe debido a que los menores de edad son sometidos a procesos donde los obligan a revivir el delito, causando que los procesos sean abandonados y no se llegue al juicio, dejando en impunidad a los presuntos infractores, vulnerando los derechos fundamentales del menor de edad.

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL.

Determinar si la aplicación de la cámara de Gesell genera revictimización en los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar en Guayaquil en el periodo 2022.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Definir la importancia de la adecuada aplicación de la cámara de Gesell en los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar en el periodo 2022
2. Determinar las causas de la inadecuada aplicación de la cámara de Gesell a las víctimas menores de edad por violaciones en guayaquil en el periodo 2022 que produce la vulneración del derecho de no revictimización.
3. Establecer un mecanismo practico en lo jurídico para evitar la revictimización de los menores de edad en casos de violación dentro del núcleo familiar en Guayaquil durante el periodo 2022.

JUSTIFICACIÓN

A lo largo del tiempo, se ha observado un incremento en los casos de violación hacia los niños, niñas y adolescentes dentro del núcleo familiar el cual, debido a la falta de la correcta implementación de la cámara de Gesell dentro de los procesos judiciales y deficiencia de los instrumentos tecnológicos parte de la cámara de Gesell, ha logrado que se genere una vulneración a los derechos y garantías constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, los cuales se encuentran en situación de doble vulnerabilidad, donde en la mayoría de los casos de niños víctimas de violaciones se encuentra dentro de la familia hasta cuarto grado de consanguinidad.

En la actualidad, se ha observado, estudiado y analizado por medio de conversatorios con juristas del derecho, el proceso revictimizador que se produce por la falta de debida aplicación de la cámara de Gesell como herramienta de obtención del testimonio anticipado, además de casos que demuestran la deficiencia de las instituciones de la función judicial tal como el caso (Bustamante, 2019) dentro de este estudio se observa la ineficacia de los funcionarios encargados del proceso y los tratamientos que trasgreden todo lo que caracteriza al sistema judicial ecuatoriano

La presente investigación es viable porque se dispone de recursos, fuentes de información bibliográficas, aplicación de la técnica de entrevistas con profesionales y analistas del derecho, que permiten que la misma se lleve a cabo.

En el aspecto social el diagnóstico de la investigación ayuda a observar la realidad que vive la población de Guayaquil durante el periodo 2022, haciendo concientización a los operadores de justicia y demás interesados, para reducir la revictimización de niños, niñas y adolescentes, víctimas de violación dentro del núcleo familiar y su revictimización innecesaria dentro de los procesos judiciales conforme la Constitución de la Republica del Ecuador y las demás normativas que se mencionen en los siguientes apartados

Permitirá así demostrar la existencia de procedimientos que permitan un mejor funcionamiento del sistema de unidades de atención en peritaje integral, buscando implementar conocimientos y operaciones técnicas dentro del proceso investigativo.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

1. MARCO TEÓRICO

1.1. VICTIMOLOGÍA

La victimología busca reducir el número de víctimas en la sociedad, además de buscar la eficiente reparación integral de los derechos que han sido vulnerados a causa del deterioro padecido por un comportamiento delictivo, se cree actualmente que la victimología es una ciencia relativamente nueva, que busca instaurar cimientos dentro de la nueva justicia, reordenando con capacidad de obtener un equilibrio en la sociedad (cevallos, 2021)

Es así que, la palabra víctima tiene su génesis en el latín *víctima*, el cual se usaba para señalar a un animal u objeto que sería ofrenda a los dioses, Van (2009) describía a la víctima como la persona que se ha encontrado bajo una situación negativa, catalogándose dentro de un delito a la merced de Jesús y la religión cristiana, determinándose como alguien que merece compasión debido al sufrimiento que ha pasado.

Es necesario resaltar lo que indica Marchiori (2007), en la cual define a la víctima como la persona que ha sido objeto de sufrimiento emocional, físico y social debido a una conducta antisocial que sobrepasa las normas jurídicas de una sociedad. En este mismo sentido Ossorio define a la víctima por quien era objeto de violencia hacia sus derechos frente a un delito, por lo cual excluía a cualquier persona externa al delito que podría sufrir consecuencias colaterales de la acción nociva debido a la cercanía con la víctima. (Ossorio, 2000, p. 255).

Según el criterio de Moreno (2018), la victimología se caracterizó principalmente por clasificar a la víctima dentro de diferentes tipos para así determinar si tuvo algo de responsabilidad en el cometimiento del delito, a partir de los años ochenta dio un giro radical al convertirse en un estudio científico de las víctimas e identificar las necesidades y derechos de estos sin contraponerlos a los derechos de los delincuentes, ganando interés al ser una perspectiva real del fenómeno delictual, abriendo un campo de estudio a diversos métodos científicos

sumados a la búsqueda de propuestas para la prevención de victimización de las personas.

Para Pérez (2014), la victimología se compone de una indagación profunda en el ámbito psicológico y físico del individuo que ha sido afectado jurídicamente a causa del hecho criminal, también pretende la obtención de un régimen que admita la prevención y vigilancia en el desencadenamiento de crímenes, y que además intervenga verdaderamente en indagar en cuanto a la determinación de instrumentos en el estudio óptimo del cometimiento del crimen, donde sea el desarrollo profundizado de reglamentos generales y principios que contribuyan a la evolución y perfeccionamiento en el escenario jurídico.

Desde el punto de vista constitucional la victimología ha tenido un impacto en el Derecho Penal observados en los cambios de las normas sustanciales y procesales, creando leyes que auxilien y protejan a las víctimas del delito en estricto énfasis del estudio del afectado, en sus diferentes etapas y análisis psicosocial, psico económico y sexual. Por otra parte, en la Constitución en los arts. 76, 78 y 84 menciona que las personas “gozaran del derecho a la defensa, protección especial sin revictimización, contra cualquier amenaza o intimidación”. También, es importante mencionar que el afectado siendo privado de ayuda, es la que debemos proteger y auxiliar hasta que se logre su integración a la sociedad, correspondiendo la reparación psicológica del individuo (Arteaga, 2022)

1.2. VICTIMIZACIÓN

Es un fenómeno socio-jurídico que refleja el impacto de la actividad delictiva sobre una determinada persona. La intersubjetividad entre el delincuente, la víctima y la sociedad no es un fenómeno lineal que se expresa puramente en la evaluación, sino un conjunto de procesos psicológicos, físicos y sociales que se expresan en tres niveles según el daño causado a la víctima (Moscoso et al., 2018)

Según lo menciona Calle (2023), es la manifestación de acciones dañinas que resultan en victimización, estudios en el caso de la victimización, se hacen no sólo en relación con la víctima, sino también se considera, partiendo de la idea de que la existencia y funcionamiento de uno de los individuos, que en este caso es el criminal, lesiona los derechos de la víctima acciones y decisiones tomadas individualmente, donde la interacción de ambas las partes forman un lazo que las une.

Doctrinalmente se observan diferentes clasificaciones referentes a la víctima, diferenciándolas entre las víctimas directas e indirectas de un hecho delictivo, enfocándose en su estructura y rasgos, dividiéndolo en victimización primaria, secundaria y terciaria. (Hernández et al., 2020, pp. 399-413)

1.2.1. VICTIMIZACIÓN PRIMARIA

Para Matos, (2021) la victimización primaria se refiere al sujeto pasivo del delito, quien de forma directa es afectada por un delito, ya sea por una acción u omisión, con dolo o culpa que realiza el victimario. Siendo así, la parte principal afectada, configurándose como víctima en primer grado.

La victimización primaria engloba la experiencia propia que ha pasado una persona que ha sufrido el cometimiento de un delito por parte del victimario, determinándose como la acción y consecuencia que se genera a partir del cometimiento del delito por el actor sobre la víctima la cual resulta afectada en varios ámbitos, físico, psíquico, sexual o material. (Perez, 2012, p. 10)

Para los Autores Hernández et al., (2020) reconocer este tipo de victimización ayuda a registrar hechos importantes sobre el comportamiento del agresor y la víctima que ayuda a mejorar la investigación del crimen ya que puede ayudarlo a encontrar e Indagar los motivos del sujeto activo y explicar el hecho en general y

con ellos, esforzarse por alcanzar el pensamiento utópico de todas las naciones, lo que significa obtener un análisis de prevención de futuras víctimas.

En relación a lo anterior manifestado el autor considera que la victimización primaria no es más que el sujeto pasivo directo del cometimiento del delito, siendo el principal afectado por parte del victimario, quien recibe las principales consecuencias de la acción u omisión que genera resultados negativos para la integridad física y moral del afectado.

Según Díaz los primeros efectos que puede causar la víctima primaria son el resultado de una acción lesiva directa dirigida a la víctima, puede medirse ya sea dependiendo la personalidad de los implicados, la naturaleza del delito y otras condiciones simultáneas entre las que se pueden identificar los sentimientos desconfianza, frustración, incapacidad e incluso culpa por los hechos, los efectos más evidentes, entre los que se destacaron la ansiedad, culpa, impotencia ante la agresión; que se repita (Días, 1998)

1.2.2. VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

La victimización secundaria se define como el resultado de “*Época olvidada de la víctima*” la cual se refiere al espacio entre la neutralización de la génesis del delito y el principio de la víctima dogmática, donde se establece la conexión entre el victimario y la víctima, dentro se consideraba la hipótesis de la predisposición de la víctima al generar el delito, buscando en algún punto criminalizarla. (Gutierrez de Piñeres et al., 2009).

En cuanto a la victimización secundaria Beristain (1994), la define como la consecuencia de la inadecuada aplicación de mecanismos judiciales, otorgando una ineficaz atención integral a la víctima desde el primer momento que la víctima entra en contacto con el sistema judicial. Es decir, la victimización secundaria es el resultado del contacto de la víctima con un sistema de justicia inadecuado, con procedimientos que genera que la víctima se vea envuelta en una revictimización constante a causa del mal manejo del sistema jurídico penal y la falta de respuesta a las necesidades de la víctima.

1.2.3. VICTIMIZACIÓN TERCIARIA

La victimización terciaria se entiende como el resultado del estado psicológico que obtiene una víctima de un delito, después de ser sometida a la asistencia integral y al sistema judicial, produciendo una sensación negativa respecto a la vivencia del delito, refiriéndose a la vergüenza que desarrolla en su entorno social, encontrándose en un aspecto de vulnerabilidad frente a las personas cercana y cualquier relación social que mantenga. (Barberá-Farrán y Díez-Ruiz, 2017, pp. 77-86).

Por otro lado, (Figuroa, 2018, pp. 79-91) expone que la victimización terciaria es la consecuencia que se obtiene de forma indirecta del cometimiento del delito, afectando a miembros del núcleo familiar, a los amigos, o demás integrantes del círculo social cercano, estableciendo que esta victimización terciaria se da en las personas que, aunque no fueron víctimas directas, sufrieron algún tipo de consecuencia derivada del cometimiento del delito.

Dentro de esta investigación se define a la victimización terciaria como el resultado psicológico que sufren las personas cercas e incluso el víctima por parte de la sociedad de forma indirecta, sosteniendo que son las consecuencias que se producen de forma mediata a partir del cometimiento del delito.

Desde otra perspectiva, Soria señala que este tipo de victimización está bien conectado a la manifestación de la víctima, que se da cuando termina el proceso penal, es decir. vuelve al proceso penal después de los resultados de las experiencias adquiridas en la vida cotidiana Victimización primaria y secundaria, donde la víctima suele sentirse vulnerable ante la sociedad y su entorno, resultado de malas experiencias anteriores que han causado daños (Soria, 2005)

1.3. VICTIMIDAD

Myriam Herrera explica que la victimidad no es más que la manifestación de rasgos y condiciones determinadas en una persona o grupo minutarario que ha estado

frente a una injusticia de sus derechos. (Herrera, 2014), dando a comprender que es la consecuencia de la afectación de los derechos del ser o su respuesta primaria ante un hecho traumante vivido.

Puede decirse que históricamente la victimología está marcada por el mediocre abordaje penalmente de la victimidad y cuestionar sus formas idiosincrásicas, por otro lado, la victimología positivista, en la primera mitad del siglo XX mostró un esencialismo criminal responsable de la súbita demarcación normativa de la identidad de la víctima, sin noción alguna de discontinuidad con la identidad del ofensor; Posteriormente, la reivindicación del último cuarto del siglo XX, se apodera del discurso de los derechos de las víctimas (Herrera, 2014, pp. 343-404).

Por otra parte, varios autores se refieren a la victimidad dentro del estudio de la victimología, donde el objeto principal es la víctima, siendo una ciencia autónoma que analiza los factores victimógenos denominándose intervíctimae, donde se debe primar la aplicación de un uso efectivo de aplicación e intervención.

1.4. REVICTIMIZACIÓN

Para Arizaga y Ochoa (2021), es la manifestación de la implementación de procesos inadecuados por quienes integran el sistema judicial, logrando demostrar en los propios organismos de protección de víctimas una deficiencia de los procesos que generan una grave revictimización, siendo un conflicto social y de salud pública, generando que las víctimas experimenten una nueva situación traumática, trasgrediendo todo sentido del derecho a la no revictimización.

Es así como este autor define a la revictimización como la consecuencia de una aplicación errónea de los diferentes procesos judiciales frente a las diferentes etapas del proceso, causando un trauma posterior y agravado derivado del cometimiento de un delito, teniendo diferentes consecuencias a nivel psicoemocional que afectan el desarrollo del proceso jurídico.

La revictimización es el resultado que se genera por la falta de adecuación de procesos por parte del sistema judicial que proteja la integridad y derechos de la persona que ha sufrido una agravación por el cometimiento de un delito, obligándola a revivir el trauma afectando su estado mental, integridad, salud, autoestima, entre otros. (Mercado, 2017).

Para Smith y Álvarez (2007), en su investigación describen a la revictimización como el resultado de un delito que trasciende al círculo jurídico, durante y después del tratamiento que realiza el sistema judicial, enfocándose en el delito y sus diferentes formas de manifestaciones. Y para Ulfe (2015), revictimización se ha demostrado ser la reincidencia de una victimización, siendo la reproducción de esta, es decir que se convierte en la repetición de la violencia en contra de la presunta víctima del ataque, adquiriendo sentido diferente al referirse al agravio sufrido por los niños dentro de la intervención institucional después de la acusación de un abuso sexual.

La no revictimización es un deber del estado como parte de protección integral de la víctima, la cual ha pasado por una situación traumante por el cometimiento de un delito. Sin embargo, el inadecuado tratamiento a las víctimas en el proceso judicial ha lesionado los derechos de las víctimas al no tener los recursos adecuados, dejando atrás toda protección de los sujetos que tiene como deber la institución estatal, el cual, según la Convención Americana de Derechos Humanos, está obligado a resarcir los daños a los sujetos pasivos. (García, 2020).

1.5. CÁMARA DE GESELL

Fue creada originalmente por el psicólogo y pediatra Arnold Gesell, de ahí derivándose su nombre, esta fue creada con el fin de observar y analizar el comportamiento de los niños y niñas sin que este sea incomodado o evitar cualquier escenario que altere los resultados, siendo utilizado en varios países para tomar la declaración judicial de una víctima y mantener su anonimato. Esta cámara de Gesell es una habitación que se divide por un vidrio de visión unilateral, la cual cuenta con audio y videograbación para los diversos experimentos.

Es un medio pericial científico que se aplica por los psicólogos y asistentes sociales, frente a un Juez competente, la cual tiene como objetivo obtener el testimonio de la víctima para así poder identificar el grado del daño psicológico que se ha producido a causa del cometimiento de un delito, donde mantuvo una participación pasiva. De este testimonio que se obtiene por la aplicación de la cámara de Gesell, los peritos psicólogos encargados deben realizar el informe el cual será expuesto dentro de un juicio oral, todo esto con el fin de garantizar un efectivo derecho a la defensa sin poner a la víctima en un estado de revictimización. (Zambrano, 2021)

La importancia de la ejecución de recepción del testimonio por medio de la cámara de Gesell, el cual es una habitación cerrada con sistemas de audio y video que permite la evaluación psicológica forense, ya que constituye un medio probatorio que busca evitar la revictimización garantizando un proceso judicial eficaz, debido a la vulnerabilidad de los procedimientos cognitivos y cualquier agente externo que altere u afecte a las víctimas, mediante el registro instantáneo de la declaración de la víctima acerca de los sucesos que ha sido parte, dejando una constancia de la declaración de forma verbal y no verbal (Norza Céspedes, 2022).

También es una herramienta de recopilación del testimonio como material probatorio que impide que la víctima caiga en un estado de revictimización, buscando precautelar sus derechos, implementando procedimientos que eviten una victimización secundaria y a la vez obtener una visión y perspectiva desde el sujeto pasivo acerca de la vivencia del delito que contribuirá a la formulación de cargos y a su vez al acceso eficaz de justicia con un tratamiento integral a la víctima que permita el desarrollo asertivo del proceso. (Sempere Faus, 2019).

Jonathan Ocaña describe dentro de su tesis a la cámara de Gesell como un instrumento eficaz para estudiar la conducta de los menores de edad, aportando también como un instrumento jurídico que permite estudiar a detalle todos los comportamientos derivados del sufrimiento atravesado por el cometimiento de un

delito, todo con el fin de obtener información que ayude al desarrollo de un caso, siendo de gran importancia ya que aporta credibilidad a la tesis propuesta por el fiscal a fin de precautelar los derechos de la víctima. (Ocaña Ocaña, 2022).

Es un instrumento judicial que se aplica durante las diferentes etapas del proceso penal, desde el inicio del tratamiento de la víctima y la recepción de toda persona afectada por el cometimiento de un delito, con el comienzo de la entrevista, la evaluación del perito y análisis profesional de resultados. (Negrete Basantes, 2019).

1.6. DELITOS SEXUALES

Se indica que para poder comprender el aspecto general de los delitos sexuales es necesario comprender en su totalidad el contexto del delito, del cual (Machicado, 2010) explica que es todo comportamiento que trasgrede la ley y tiene una consecuencia negativa para la sociedad por lo que se impone una sanción o pena ante el hecho delictivo, debido a que atenta contra la integridad y todo derecho fundamental de los titulares de derechos, por lo que también representa un desequilibrio a la paz social debido a que contradice toda ley y norma vigente de un Estado.

(Pawlik, 2018) establece que el delito lesiona todo derecho fundamental de la persona, siendo una acción realizada con voluntad y conocimiento de la afectación que puede producir, por ello de la creación y objeto de estudio del derecho penal, tipificando este tipo comportamientos con el fin de sancionarlas y garantizar un Estado de protección de derechos.

El Derecho penal ha catalogado una serie de acciones y omisiones que se configuran como delito debido a su naturaleza y resultado dañino a los bienes jurídicos protegidos por el Estado, entendiéndolo como comportamientos que dentro del sistema penal son antijurídicos y punibles, por atentar contra la estabilidad del Estado. Es por ello que el sistema penal busca la acción eficaz mediante los

organismos de control para garantizar la seguridad y bienestar de las personas y sus derechos fundamentales del ser humano.

Los delitos sexuales se definen de manera puntual como toda acción que trasgrede la libertad sexual y reproductiva del ser humano, impidiendo o limitando su facultad para decidir acerca de su sexualidad, cuerpo o gestación, a nivel internacional se ha analizado que los menores de edad son los principales sujetos pasivos de estos delitos, manteniendo una grave vulnerabilidad a sus derechos y desarrollo integral.

Papillon señala respecto a los aspectos de los delitos sexuales estos envuelven una categoría específica en la rama del derecho penal relacionado con los aspectos sexuales en comportamientos sancionados penalmente, representando una afectación jurídica de las personas en sus derechos sexuales, no dejando que las personas tengan la plena libertad en sus derechos sexuales, atentando contra su libertad sexual que provoca consecuencias psíquicas, morales, afectivas y demás.

El delito sexual es una acción que realiza una persona con voluntad y conocimiento de sus efectos, de forma deliberada contra la libertad sexual de otra persona, generalmente la mayoría de persona afectadas por estos delitos son mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad los cuales han sido determinados como grupos vulnerables, esto no significa que otras personas también puedan ser víctimas de estos delitos. A través del tiempo se ha observado un aumento en los casos de agresión sexual logrando que este se tipifique en la legislación en busca de precautelar y castigar el cometimiento de estos delitos.

En su investigación Vallejo (2018) Define los delitos sexuales como todo acto de naturaleza sexual que atenta contra los derechos e integridad de las personas. Se trata de conductas que vulneran la estabilidad de las víctimas y son acciones que no se encuentran limitadas por la invasión física, puede ejercerse a través de amenazas, intimidación, extorsión entre otras actitudes que tienen por finalidad

ejercer daño contra el derecho de las víctimas a tomar decisiones respecto a la manera en que ejercen su sexualidad. Es por ello, que al definir los delitos sexuales es necesario reconocer la existencia de una acción en contra de cualquier persona, de cualquier edad y sexo a los cuales se le ve afectado su integridad sexual, siendo así que la sociedad y estado rechaza en todo sentido estas acciones y conforme la norma busca sancionar estas conductas.

Los delitos sexuales tienen como principal característica la falta de consentimiento de la víctima frente a la acción sexual en contra ella, significando que ha manifestado su negativa ante la acción o se ha visto impedida de poder consentir el acto, observándose dolo, incluyendo fuerza o cualquier forma de agresión e intimidación, siendo una acción antijurídica con un grado de dificultad grave que vulneran severos derechos de la persona afectada.

El Código Orgánico Integral Pena (En adelante COIP), tipifica en su artículo 170, el abuso sexual, en el cual define que es toda persona, la cual en contra de la voluntad de otra persona la fuerza a ejecutar actos de naturaleza sexual sin la necesidad de la penetración.

Tal como lo define este artículo antes mencionado es la acción en contra de la integridad sexual de la víctima la cual no ha consentido el acto, este artículo solo es uno del catálogo de delitos sexuales definidos en el COIP. Siendo todos estos característicos por la acción deliberada de índole sexual en contra del pudor, integridad y demás derechos de la víctima, es por ello que es necesario que estos sean expuestos y sancionados dentro de la legislación vigente nacional e internacional.

1.7. VIOLACIÓN

La palabra violación proviene del latín violatio o violationis la cual se relaciona con el verbo violare, indicando que muestra maltrato, deshonor o ultrajar, además de provenir de “vis” que se refiere a fuerza o poder, siendo así que refleja una acción

de exigir o dominar; jurídicamente esta palabra tiene su origen en Roma en el cual de forma genérica se definía como quebrantar un ordenamiento establecido, el cual estaba regulado por castigos o penas impuestas por la justicia (Benjamin, 2020)

Dentro de su estudio Gimeno (2017), define a la violación junto a su procedimiento jurídico y post tratamiento a la víctima como una representación de las relaciones entre hombres y mujeres a través de la historia y su posición en la sociedad, donde la violación es una acción denigrante de perpetración a la víctima, donde es agredida sexualmente y donde socialmente existe una impunidad al agresor y un rechazo social a las víctimas.

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos (2021) define, una violación como "la penetración, por leve que sea, de la vagina o el ano con cualquier parte del cuerpo u otro objeto, o la penetración oral con el órgano sexual de otra persona, sin el consentimiento de la víctima"

Teniendo en cuenta que, la violación es un acto de carácter sexual el cual le puede pasar a cualquier persona independiente de su sexo o edad, el cual también se lo cataloga como "asalto sexual", es más, el FBI Federal Bureau of Investigation define a la violación como la penetración del miembro masculino o cualquier objeto ya sea completo o parcial a la vagina o ano sin el consentimiento de la persona pasiva (Lyness, 2015)

A decir de Lyness (2015), toda violación es ejercida como un acto de fuerza, sin consentimiento e impuesta donde más de representarse solo como un acto de sexo se muestra como poder perpetrado por el víctimario, el perpetrador del acto sexual sin consentimiento busca demostrar fuerza, intimidación y amenazas para poder someter a su víctima, incluso el uso de sustancias estupefacientes para nublar el consentimiento de la víctima. Este perpetrador del delito puede ser cualquier persona independiente de su estatus social, genero, identidad sexual o vinculo consanguíneo.

Como señala el COIP (2021) donde tipifica el delito de violación en el art. 171 de la siguiente forma:

Art. 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años...

Es así como la legislación ecuatoriana define claramente la violación como cualquier acceso carnal por vía anal, oral o vaginal de cualquier objeto u órgano sin el consentimiento claro y sin vicios de la persona, ahora si bien define este concepto y su sanción, la normativa ecuatoriana va más allá dentro de la protección a los menores de edad y las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Tal es el caso, que mediante referéndum al numeral 4 del artículo 46 de la Constitución de la Republica del Ecuador este es reformado y determina que “Las acciones y penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles”, permitiendo que las víctimas de estos delitos puedan acceder a una justicia integral.

1.8. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

1.8.1. PROTOCOLOS INTERNACIONALES

Según lo Establecido en la **Convención Americana sobre derechos humanos** en los artículos 25 numeral 1 “toda persona tiene derecho a solicitar los recursos ante los tribunales que la protejan contra actos que violenten sus derechos efectivos, plasmados en la ley, la constitución y este tratado”; numeral 2 literal a” que la autoridad competente del sistema judicial interponga los recursos necesarios”; numeral b “ disponer del recurso judicial” y c “ garantizar la observancia del tratamiento judicial interpuesto O E A (1969)

Las **Naciones Unidas** (2008) en sus directrices expone sobre justicia de los niños víctimas y testigos en un documento elaborado y propuesto cuyo objeto es garantizar el derecho niños víctimas y testigos de delitos, asegurando el derecho de acceso a la información participación, asistencia y protección, dirigido a abogados para que combinen el conocimiento actual y la implementación de estándares de organizaciones internacionales, en pro del interés del niño víctima evitando así la revictimización al contactar a la administración de justicia.

1.8.2 LEGISLACIÓN ECUATORIANA

La **Constitución de la Republica del Ecuador** (2008) en su art. 35 el Estado debe prestar atención a la protección especial en condiciones de vulnerabilidad; art. 44 el Estado, la sociedad y la familia promueven principalmente el desarrollo integral para niñas, niños y jóvenes y asegurar el pleno goce de sus derechos; será atendido que el principio de sus intereses y derechos prevalece sobre los derechos de otras personas. Las niñas, niños y jóvenes deben tener derecho a su desarrollo integral, entendido como un proceso crecimiento, madurez e inteligencia, así como habilidades, oportunidades y en ambientes familiares, escolares, sociales y comunitarios donde prima el amor y la seguridad. Este el entorno hace posible la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivas y culturales.

Así mismo, en su art. 46 numeral 4, se reconoce la protección y atención a todas las formas de violencia, art. 75, toda persona tiene derecho al debido proceso y la tutela efectiva; art. 76, el proceso deberá garantizar el derecho al debido proceso, que incluye garantías básicas art. 78 reciben protección especial, sin revictimización, especialmente en la obtención y valoración de la prueba, y estarán protegidos, art. 195 determina que la Fiscalía de oficio o a petición del interesado de acuerdo con las posibilidades y principios atendiendo el interés público y respetara los derechos de las víctimas, art. 198 determina que la Fiscalía General

del Estado administra el sistema nacional de protección y asistencia víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso penal, para lo cual coordina la participación de las entidades públicas. Cada uno de ellos busca la protección de las víctimas de violencia y acuerdos sobre los procedimientos a seguir.

Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional (2020) en el art. 6 expone claramente que las garantías están destinadas a proteger la tutela efectiva e inmediata de los derechos reconocidos en la constitución y derechos humanos internacionales, la declaración de violación de uno o más derechos se deberá realizar la compensación total por el daño causado ante una violación, en el art. 18 manifiesta que en caso de vulneración de derechos, se indemniza el daño tanto material como inmaterial, y el art. 52 el propósito de una acción de incumplimiento es asegurar que se cumplan las regulaciones las normas que integran el ordenamiento jurídico y la observancia de las sentencias, y reglamentos sobre la protección de los derechos humanos.

En cuanto a la protección de los menores **el Código de la Niñez y Adolescencia** (2017) en el art. 1 ofrece una protección integral que el Estado, la sociedad y la familia debe proveer para todos los niños y jóvenes que viven en el Ecuador lograr su desarrollo integral y ejercer plenamente sus derechos en el marco de la libertad y la dignidad e igualdad, el art.8 es el Estado, la sociedad y la familia admitir políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas, necesarias para la plena competencia garantía, protección y cumplimiento efectivos de los derechos de todos los menores de edad.

También, en el art. 9 La ley reconoce y protege a la familia como estado necesario para el desarrollo integral de los niños y jóvenes, en el art. 18 Las leyes en favor de los menores son potestades y garantías de los organismos responsables para aseverar su eficacia, y en art. 50 los niños y jóvenes tienen derecho a que se les respete su integridad en todo sentido.

Código Orgánico Integral Penal (2021) COIP en su art. 11 numeral 5 determina que no debe ocurrir revictimización, especialmente en la recolección y valoración de la prueba, y en su art. 445 la Fiscalía administra el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, y testigos en el proceso durante la investigación previa o en cualquier etapa del proceso, para proteger su integridad y evitar la revictimización, en el art. 476 numeral 9 la interceptación, grabación y transcripción de comunicaciones ofensivas que violenten los derechos de los menores, y en su art. 643 el delito contra una mujer o un miembro de la familia sin ser sometido a revictimización en su numeral 2.

1.9. LEGISLACIÓN COMPARADA

El derecho comparado se clasifica como un método o disciplina de estudio o enseñanza del derecho se basa en una comparación de las diferentes respuestas o soluciones que ofrecen las leyes existentes a un mismo caso de ahí su nombre, en este sentido no puede llamarse ni considerarse un campo del derecho, sino más bien una investigación jurídica o una técnica analítica, como método puede ser aplicado o utilizado en cualquier área o campo del derecho, para que esto suceda, es necesario realizar estudios específicos y limitados sobre leyes y precedentes legales, que permitan el llamado análisis micro comparativo (CEREM, 2022)

El derecho comparado ha asumido un rol creciente en las últimas décadas donde existe una tendencia a invocar el derecho comparado entre las normas que integran el sistema jurídicamente vinculante que llamamos "derecho" en este contexto, no existe ningún subconjunto que pueda denominarse "derecho comparado". Por tanto, esta expresión se torna imprecisa por lo que no debe abandonarse, ya que en ningún ámbito existe derecho comparado en sentido de norma vinculante, por lo que no sería correcto hablar de "derecho comparado", sino de "comparación judicial" (Ferrante, 2016)

Según Morineau (2020), el derecho comparado se clasifica en algunas partes, el descriptivo, que se puede encontrar analizando los regímenes jurídicos entre dos o países, el comparado aplicado es más amplio porque analiza información del derecho internacional, siendo este teórico en el análisis de teorías abstractas y práctico en cuanto a la comparación de reformas jurídicas, y el derecho comparado abstracto o también llamado puro porque amplía los conocimientos jurídicos totales.

Al respecto Cruz (1995) Docente de Staffordshire Universidad Inglesa, expresa que principalmente el derecho comparado se lo utilizaba al referirse a un método de estudio básico, y además de principios metodológicos que consideren convertirse en derecho propio, es decir una rama de las ciencias sociales, aunque no contenga un núcleo característico como otras ramas del derecho como el derecho penal o el derecho sucesorio.

Por otra parte, Alarcón (2021), este modelo comparado, basado en la macro metodología, entiende que el derecho comparado es una disciplina que pretende crear una clasificación global de los ordenamientos jurídicos dentro de una u otra familia jurídica sin mayor dificultad. Por lo que esta investigación entiende al derecho comparado como una ciencia que busca estudiar los ordenamientos jurídicos de las diferentes naciones con el fin de entender su forma y fondo, todo esto con el objetivo de mejorar e implementar nuevas herramientas a la estructura legislativa de un país.

1.9.1. TRATAMIENTO EN OTROS PAÍSES

1.9.1.1. ARGENTINA

Dentro del ordenamiento jurídico de Argentina observamos la supremacía legal en la Constitución de la República de Argentina (1995), la cual se maneja bajo

los principios de publicidad, contradicción, continuidad e inmediación. Esta legislación busca que el hecho controvertido llegue a su verdad jurídica mediante las herramientas legales que ofrece buscando generar un Estado de justicia y protección de derechos a sus habitantes (Benavides y Santander, 2017)

Debido a estos principios expuestos en las líneas que anteceden, los administradores de justicia buscan asegurar un debido proceso que proteja de manera íntegra los derechos de las personas, Una de las principales características de la justicia argentina es asegurar que tanto la víctima como el supuesto victimario gocen de un acceso a la justicia expedita, eficaz y eficiente, asegurando que en los procesos penales las partes tengan una participación activa dentro de los medios de formulación de cargos que no sobre limiten sus capacidades, es por ello también que dentro de los procesos penales, tratados, convenios y demás ordenamientos jurídicos que normen el territorio argentino, los niños, niñas, adolescentes y cualquier persona que se encuentre en un sector vulnerable reciban un tratamiento especial

En el artículo 250 del Código Procesal Penal Argentino se observa el procedimiento a establecer en la recepción de testimonios a las personas menores a 16 años de edad: El tribunal del proceso no podrá recibir directamente el testimonio del menor de edad por lo cual los niños, niñas y adolescentes solo podrán ser entrevistados por un especialista psicólogo con amplia experiencia en menores de edad, este psicólogo encargado deberá realizar un informe específico, detallando todos los hallazgos obtenidos, el cual tendrá un plazo límite otorgado por este tribunal, solo en casos especiales que sean requeridos el tribunal podrá de forma externa seguir la entrevista mediante el especialista para que este lo pueda tratar sin afectar negativamente al menor de 16 años.

La razón de este procedimiento aplicado a los menores de 16 años de edad es ofrecer un trato especial que impida que se siga vulnerando los derechos de estas víctimas las cuales han sufrido bajo atentados a su integridad física y psicológica. Para esto usan la cámara de Gesell la cual es un espacio adecuado

que cuenta con herramientas tecnológicas y profesionales que tutelan los derechos de la víctima, teniendo en cuenta las características específicas de cada víctima.

Después de receptar el testimonio, el profesional psicólogo designado por el tribunal, debe elaborar el informe el cual debe cumplir con la veracidad, legalidad, ser valido y claro para que el juez pueda comprender y analizar la información proporcionada para que esta sea valorada y admitida como material probatorio. Otra característica que destaca la norma argentina es que el victimario tiene acceso a la declaración de la víctima para poder establecer una estrategia probatoria a diferencia de Ecuador el cual, si tiene un principio de contradicción, este no posee claridad en referencia al acceso del victimario a las declaraciones.

1.9.1.2. México

Dentro del ordenamiento jurídico de México se encuentra la Constitución mexicana (2023), en su artículo 19 se puede observar que se le otorga al ministerio publico la competencia de garantizar la protección de las víctimas en todo proceso penal que se desarrolle, en el artículo posterior a este se detallan los principios por cuales se deberá manejar todo proceso penal, los cuales son la celeridad, continuidad, concentración e inmediación, además de establecer una de los puntos importantes de estos procesos, el cual es la forma de establecer la competencia de los jueces que estarán dentro del proceso en los cuales se receptara los testimonios como material probatorio para el desarrollo de un juicio.

Dentro del artículo 304 del Código Nacional de Procedimientos Penales (2014), nos indica los requisitos para poder realizar un testimonio anticipado, los cuales indican que este se debe realizar en presencia de un juez de control, por petición de una de las partes justificando las razones por la que es necesario realizar la toma de un testimonio anticipado, todos estos motivos deben tener su motivación, clara, precisa y pertinente, justificando que se cumpla el debido proceso para todas

las partes procesales, teniendo que la víctima justificar su petición esclareciendo que cumple con los requisitos solicitados.

En este mismo código de la legislación mexicana, en su artículo posterior, el 305, indica que este testimonio anticipado se puede solicitar desde el momento en el que se ingresa la denuncia y regulándose en su artículo 306 que señala que esta prueba debe ser receptada por los medios legales y quedar registrada en su integridad, además de ser entregada a todas las partes interesadas para su legítima defensa y cumplimiento del debido proceso

En el artículo 366 ya se enfoca en casos de menores de edad y toda persona que se encuentra en un estado de vulnerabilidad, el cual indica que todo niño, niña o adolescente que ha sido víctima de violencia debe rendir su testimonio frente a un profesional especializado en la materia y menores de edad, todo con el fin de prevalecer el interés superior del niño

Esta singularidad dentro del marco legislativo penal mexicano, hacia los menores de edad es debido a que se lo cataloga como un grupo etario donde Gómez y Briseño (2016) indican que se refería a alguien “Particularmente vulnerable que requiere de un cuidado integral y atención especializada a fin de salvaguardar su integridad física, psíquica y emocional, lo que conlleva a establecer una diferenciación con los demás procesos penales”. Que un niño, niña o adolescente sea puesto bajo la atenta mirada del sistema judicial requiere que también sean aplicadas medidas que eviten la revictimización de estos sujetos y tutelando sus derechos fundamentales protegiendo su integridad en todo momento procesal y en todas las instancias que se desarrolle.

Es así como este autor observa que dentro de la legislación mexicana y ecuatoriana existen varias similitudes referentes a la acción del estado frente a la protección especial e integral a los menores de edad, teniendo como resultado que es una preocupación a nivel internacional tutelar siempre el interés superior del niño,

manteniendo una barrera entre el victimario y su víctima debido a la misma condición en la que se encuentran por la trasgresión a sus derechos sexuales.

CAPÍTULO II
METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

2.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación fue elaborado bajo el enfoque cualitativo debido a que es el que mejor se adapta a las características y necesidades de la investigación.

El enfoque cualitativo se refiere a la recolección y análisis de datos no numéricos que permitan la comprensión de conceptos, opiniones y demás que contribuyen las personas, teniendo un sentido más amplio. Parte de una idea que va acotándose y una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o perspectiva teórica (Nizama y Nizama, 2020, pp. 69-90)

2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Considerando el objeto de investigación la presente investigación se realizó de tipo explicativa y descriptiva para así lograr conocer los detalles del impacto que se genera debido a la revictimización en los menores de edad y su inherencia en los procesos penales existente por la falta de regulación a la aplicación de la cámara de Gesell a los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar en el periodo 2022.

Carlos Sabino en su obra "*el proceso de investigación (1992)*" define a la investigación descriptiva como aquella que busca describir las características esenciales de un grupo u objeto de estudio, con el fin de encontrar una estructura o sistema de fenómenos acerca del estudio en cuestión recopilando información y comparándola con otras fuentes (Sabino, 1992)

Según Sampieri la investigación explicativa está enfocada en estudiar e identificar las causas del objeto de estudio, enfocándose en estudiar el factor que produce algún fenómeno y las condiciones que manifiesta. (Sampieri et al., 2014)

2.3. PERÍODO Y LUGAR

La presente investigación se desarrolló en la ciudad de Guayaquil en el periodo 2022 para poder analizar la revictimización por la falta de mecanismos adecuados en la aplicación de la cámara Gesell a los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar.

2.4. UNIVERSO Y MUESTRA DE INVESTIGACIÓN

El universo de esta investigación son los profesionales del derecho especializados en el objeto de estudio, a los cuales se les realizara entrevistas para recopilar información y conocer su perspectiva.

La muestra se establece en recopilar información de las personas a las cuales se les aplicara las entrevistas, los cuales se encuentran especializados en el ámbito penal direccionados al testimonio de menores de edad los cuales se han visto envueltos en delitos sexuales, específico en violaciones dentro del núcleo familiar. Debido a esto se decidió definir a las entrevistas como el método de recopilación de información.

2.5. MÉTODOS EMPLEADOS – EMPÍRICOS

El método empleado dentro de esta investigación es el método empírico el cual es el más pertinente para la recopilación de información según el muestreo definido, debido a que la técnica aplicada es la entrevista a los especialistas del derecho penal, enfocados en la toma de testimonio anticipado de menores de edad los cuales han sido víctimas de violaciones dentro del núcleo familiar, con el objetivo de analizar su perspectiva acerca del objeto de estudio y según esto elaborar una propuesta que evite la revictimización de los menores de edad dentro del campo delimitado (Martinez, 2005)

Respecto al método aplicado, se escogió como el método más pertinente, las entrevistas aplicadas a profesionales del derecho especialistas en el campo de estudio, todo con el objetivo de recopilar información acerca de la problemática

establecida, el conocimiento que poseen y la perspectiva acerca de la problemática permite que la información obtenida sea de gran relevancia para el análisis de la problemática.

La entrevista es el método más idóneo dentro de esta investigación debido a que es una técnica de recopilación de información que ayuda a conocer información pertinente que permite realizar una comparación con la información obtenida.

2.6 PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE INFORMACIÓN.

El procesamiento de la información recopilada de esta investigación se realizó mediante el análisis de cada una de las respuestas obtenidas en las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho especializados en el área penal y de familia, analizando individualmente cada una de las perspectivas de los entrevistados para luego compararla entre ellos y obtener una visión general de la problemática establecida en esta investigación, todo esto con un contraste de los autores expuestos en aginas que anteceden.

CAPÍTULO III
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA
INVESTIGACIÓN

Entrevistas

Primera entrevista

Abg. Homero Tayupanda Quirós.

Magister en Derecho Constitucional.

Abogado; Juez de Garantías Penales y Docente en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo (UEES), Universidad Tecnológica Ecotec y la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI).

1. ¿Qué comentario puede usted aportar acerca de la cámara de Gesell?

Es un mecanismo justamente creado para poder receptor declaraciones de menores contando una confrontación en un ambiente de acuerdo a su desarrollo personal además de ser una forma de asegurar la no revictimización secundaria, que en muchos de los casos, ocurren en la justicia, porque al llamar a un menor y exponer en el tribunal evidentemente va a someterse a una victimización y para eso fue creada la cámara, para evitar sobre todo una confrontación visual y que tenga un acompañamiento profesional para que la víctima pueda rendir su declaratoria en un ambiente adecuado

2. ¿Cuál es su criterio sobre el protocolo de aplicación de la cámara de Gesell emitida por el consejo de la judicatura?

Es un protocolo poco conocido pero que está anexo al código orgánico integral penal el cual se usa a diario por las personas que administramos justicia

3. Desde su experiencia ¿podría existir la revictimización por la inadecuada aplicación de la cámara de Gesell a los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

Muchas veces hay una revictimización, se pone 2 ejemplos acerca de las revictimizaciones que ocurren:

1.- Se cita una cámara de Gesell a un día y una hora concreta, la menor va o la víctima va, pero una de las partes no va lo que produce que no se genere la recepción del testimonio y se tenga que convocar en otro día, la víctima desde que llega a la cámara Gesell que es un ambiente judicial ya hace que se sienta victimizada y muchas de las veces la víctima tiene que ir más de una vez para que se genere la diligencia testimonial.

2.- La otra forma es que muchas veces por no haber adoptado una forma correcta el protocolo de la cámara de Gesell, estas se dan muchas veces por el audio que nos sirve o falla, también cuando las grabaciones no son nítidas el tribunal no puede valorar la diligencia y van a tener que llamar a la víctima para que nuevamente relate todos los hechos causando así una revictimización por la mala aplicación de la tecnología.

4. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas del uso de la cámara de Gesell en los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

Las ventajas como ya mencioné es que es un mecanismo que busca la protección integral de la víctima, evitando la revictimización por medio de la toma de testimonio en un ambiente seguro para el menor de edad, evitando la confrontación con su posible victimario.

Las desventajas no radican en la figura de la cámara de Gesell, radica en la aplicación y producción de esta, donde por diferentes motivos como los mencionados anteriormente pueden ser a nivel tecnológico u humano generan una revictimización.

5. ¿Usted cree que es necesario realizar modificaciones al protocolo direccionados a la aplicación de la cámara de Gesell a menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

En Guayaquil existen 3 cámaras de Gesell, una en fiscalía, otra en la unidad valdivia sur y otra en Florida, pero no son ambientes adecuados, es una sala simple, a diario nosotros conocemos delitos sexuales en niños los cuales evidencian no se sentirse cómodos rindiendo declaraciones ese tipo de habitaciones, yo sí creo que debería existir una reforma en el protocolo de la

cámara de Gesell en la adecuada aplicación para los niños una que sea acorde edad, porque la misma cámara que sirve para tomar el testimonio de un menor de cuatro o 5 años es la misma cámara que sirve para una menor de 17 años lo cual no debería ser así, debería adecuarse cada cámara según el rango de edad de la persona, otro factor que considero debería modificarse es que dentro del protocolo de cámara Gesell este señala que no debe redactarse o transcribirse en su totalidad, pero el artículo 560 del código orgánico integral penal señala que el testimonio anticipado debería transcribirse o sea ahí hay una antinomia de un protocolo con una ley entonces tendría que adecuarse este protocolo a esta ley.

Segunda entrevista

Abg. Alex López Ávila.

Magister en Derecho Constitucional; en Criminalística y Ciencias forenses.

Abogado; Fiscal y Docente en Derecho Penal, Procesal Penal y Criminalística de la Universidad Tecnológica Ecotec.

1. ¿Qué comentario puede usted aportar acerca de la cámara de Gesell?

Es muy importante dentro del desarrollo de los testimonios anticipados porque permite no revictimizarse, debido a que permite tener una mayor interacción con psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales y demás que se encuentren directamente colaborando en la cámara de Gesell. En derecho es importante porque se garantiza el derecho defensa legal técnica.

2. ¿Cuál es su criterio sobre el protocolo de aplicación de la cámara de Gesell emitida por el consejo de la judicatura?

Es un protocolo que regula la aplicación de la cámara de Gesell el cual se encuentra anexo al Código Orgánico Integral Penal, permitiendo así dar las directivas acerca del uso de este instrumento, sin embargo, en mi opinión

es un protocolo que es claro y conciso pero la norma es aplicable a nivel general la cual detalla muy brevemente su utilización en los menores de edad que se han visto vulnerados por diferentes factores de índole de violencia.

3. Desde su experiencia ¿podría existir la revictimización por la inadecuada aplicación de la cámara de Gesell a los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

Por supuesto, tiene que tener equipos y personal adecuado que le permitan a la víctima un lenguaje comprensible y a saber hasta qué y donde se puede preguntar, en este caso con niños, niñas y adolescentes que se encuentran en un shock por el ilícito y se les sigue preguntando, en mi experiencia muchas veces no existe esta debida aplicación por diversos motivos, ya sea por diferimientos o que víctimas están programadas al mismo tiempo para la cámara de Gesell entendiendo que la revictimización no solo es hablar, sino el hecho también del traslado, ambiente hostil y demás.

4. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas del uso de la cámara de Gesell en los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

Las ventajas como ya las mencioné, es que permite tener un sustento, un insumo para que tenga una prueba directa en ese tipo de contexto.

Las desventajas son los problemas discutidos, los diferentes factores que impiden una correcta aplicación de la cámara de Gesell, generando una revictimización.

5. ¿Usted cree que es necesario realizar modificaciones al protocolo direccionados a la aplicación de la cámara de Gesell a menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

Yo creería que de la cámara de Gesell mejorar el presupuesto y usar medios informáticos, adecuar el protocolo al uso de la cámara de Gesell mediante plataformas digitales que permitan obtener el testimonio sin integrar al menor de edad a un ambiente hostil que cause revictimización.

Tercera entrevista

Abg. Víctor Vacca González.

Abogado; Magister en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional; Doctor en Jurisprudencia y Diplomado Superior en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales.

Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

1. ¿Qué comentario puede usted aportar acerca de la cámara de Gesell?

La cámara de Gesell en la forma en la que está concebida debe ser una herramienta con el objeto de precautelar la seguridad del estado emocional de las personas que utilizan este medio para dar su testimonio o dar sus entrevistas, de esta manera considero que cuando cumple su finalidad evita la revictimización, garantizándole también el derecho a la defensa de las partes que a veces son impugnadas porque cuando son realizadas a menores de edad, puede existir la manipulación por los padres, tutores, curadores e incluso los mismos psicólogos y trabajadores sociales que intervienen en el procedimiento garantizando el derecho del procedimiento de las partes imputadas. La cámara de Gesell puede cumplir una función importantísima en defensa precisamente de la estabilidad emocional y en la seguridad de la víctima.

2. ¿Cuál es su criterio sobre el protocolo de aplicación de la cámara de Gesell emitida por el consejo de la judicatura?

Es una forma de regular la aplicación de la cámara de Gesell el cual, si se establece el protocolo de manera adecuada no se produce la revictimización protegiendo los derechos de la víctima.

3. Desde su experiencia ¿podría existir la revictimización por la inadecuada aplicación de la cámara de Gesell a los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

Por supuesto, yo he sido abogado a nivel de ejercicio profesional y en ocasiones las revictimizaciones parten del personal que trabaja en casos de menores, fundamentalmente porque no tienen un conocimiento, el tener un título de psicólogo, estar adscrito o tener la certificación del consejo de la judicatura de ninguna manera significa estar capacitado para tratar con menores de edad en la cámara de Gesell, hacerles revivir un cuadro traumático doloroso que los afectó siempre requerirá de un personal que esté calificado, que técnicamente esté capacitado para desarrollar este y aparte que se requiere un ambiente adecuado para el menor y no se produzca una revictimización. En la vida real dentro de la práctica, en el país sí hay revictimización y en esto también a veces incurren los jueces que no tienen conocimiento de la materia en el cual a veces se sacrifica el debido proceso ya que el juez crea un puente entre el psicólogo, dando su punto de vista y no escuchando un relato que sea cierto y que en ocasiones como dije sea manipulado por los mismos padres y los interesados.

4. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas del uso de la cámara de Gesell en los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

Las ventajas es que es una herramienta que busca obtener el testimonio del menor de edad el cual ya ha pasado por un evento traumático, tratando de disminuir el impacto de ser sometido a un ambiente judicial que genere una afectación a su estabilidad, todo esto sin perder la objetividad, ni sacrificando el debido proceso.

Las desventajas es la Falta de capacitación y conocimientos que poseen los funcionarios encargados de este proceso, los cuales en muchas veces generan que se sacrifique el debido proceso y se inmiscuya al menor en un proceso revictimizadorio.

5. ¿Usted cree que es necesario realizar modificaciones al protocolo direccionados a la aplicación de la cámara de Gesell a menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

En los menores de edad sí por ejemplo yo establecería como una cámara de Gesell un lugar totalmente apartado de todo el mundo donde solo este el psicólogo o la persona capacitada para servir de intermediario en la entrevista de esa manera se garantizaría por ejemplo que esta cámara cumpla una función de un ambiente básicamente de respeto a sus derechos que no se lo obligue a revivir un cuadro traumático, siempre va a haber alguna revictimización pero que ésta sea lo menor posible para que el menor no esté de afectado, se encuentre seguro, los psicólogos no están preparados en la mayoría de los casos que yo he intervenido he visto psicólogos sumamente deficientes.

Cuarta entrevista

Abg. Miguel Costain Vásquez.

Abogado; Magister en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional; Especialista en Procedimientos Constitucionales; y Diploma Superior en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales

Parte de la Contraloría General del Estado; Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; Docente de posgrado en la Universidad Tecnológica Ecotec, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Universidad Estatal de Guayaquil, y Universidad de Especialidades Espíritu Santo (UEES).

1. ¿Qué comentario puede usted aportar acerca de la cámara de Gesell?

Es necesario dentro del delito de violencia en contra de las mujeres y el núcleo familiar para poder obtener el testimonio de la víctima debido a que si no se aplica se puede caer en revictimización. Es necesario advertir que la cámara de Gesell no es un testimonio anticipado sino una herramienta de obtención del testimonio precautelando los derechos fundamentales y estabilidad del menor de edad.

2. ¿Cuál es su criterio sobre el protocolo de aplicación de la cámara de Gesell emitida por el consejo de la judicatura?

Que se encuentra anexado al Código Orgánico Integral Penal pero que no todos los jueces conocen acerca de este protocolo de aplicación de la cámara de Gesell manteniendo un perfil más general sobre la aplicación.

3. Desde su experiencia ¿podría existir la revictimización por la inadecuada aplicación de la cámara de Gesell a los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

Si, bastantes, como juez provincial no he observado este fenómeno, pero cuando ejercí como juez de garantías penales pude observar diversos casos donde se hacía recordar el cuadro traumático que había vivido la víctima la inadecuada aplicación o fallos humanos o tecnológicos en la cámara de Gesell.

4. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas del protocolo de aplicación de la cámara de Gesell en los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

La ventaja es que establece una guía adecuada para la aplicación de la cámara de Gesell que permita evitar la revictimización de los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar y de toda víctima en general.

La desventaja es la falta de canalización de las problemáticas que se generan por el error humano e incluso ofimático lo cual genera que esta herramienta de toma de testimonio tenga deficiencias y genere una revictimización al usuario.

5. ¿Usted cree que es necesario realizar modificaciones al protocolo direccionados a la aplicación de la cámara de Gesell a menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

No, la norma es clara, pero el aplicativo es que mantiene deficiencias, pero por errores o falta de capacitación y conocimientos de las personas encargadas de operar esta herramienta, en tal caso ampliaría el protocolo con el fin de detallar normativa de quienes son aptos para manejar esta herramienta y además de posibles soluciones para escenario donde existen problemas de ofimática con el fin de evitar la revictimización

Quinta entrevista

Abg. Carlos Sánchez Carpio

Abogado, Magister en Derecho Procedimental y Constitucional

Juez desde el 2015 y Docente de la Universidad Tecnológica Ecotec y la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) modalidad a distancia.

1. ¿Qué comentario puede usted aportar acerca de la cámara de Gesell?

Con la llegada del Código Orgánico Integral Penal la cámara de Gesell tenía como la finalidad de evitar la revictimización de las personas, así como también sean personas idóneas en la materia para que realicen los interrogatorios en niñas, niños y adolescentes y víctimas de violencia intrafamiliar

2. ¿Cuál es su criterio sobre el protocolo de aplicación de la cámara de Gesell emitida por el consejo de la judicatura?

El protocolo cuando entró en vigencia con el Código Orgánico Integral Penal alrededor del año 2014 la intención fue bueno al tratar de evitar la

revictimización de las personas en un estado de vulnerabilidad que habían atravesado un hecho traumático, a través de las medidas y lineamientos dentro del protocolo establecido y anexo al Código Orgánico Integral Penal.

3. Desde su experiencia ¿podría existir la revictimización por la inadecuada aplicación de la cámara de Gesell a los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

Si, por supuesto, debido a que las personas encargadas del procedimiento y el aplicativo de protocolo muestran una deficiencia de conocimientos o herramientas para poder evitar la revictimización, pudiendo ser estos jueces, fiscales, psicólogos, trabajadores sociales o cualquier funcionario que estén envueltos en todo este procedimiento,

4. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas del uso de la cámara de Gesell en los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

Las ventajas es que mantienen un personal especializado y además de explicar parámetros necesarios para poder evitar la revictimización.

La desventaja es que no poseen las facilidades de aplicación de esta cámara de Gesell, teniendo por ejemplo en puntos de fronteras la inexistencia de esta cámara de Gesell haciendo que exista un traslado de víctima de lugares lejanos a la ciudad de Guayaquil, o la inadecuada aplicación del protocolo de la cámara de Gesell por su deficiencia de conocimientos acerca de este protocolo de aplicación, el cual va a generar que las personas encargadas de este proceso apliquen o generen una técnica indebida que produzca esta victimización, siendo necesario también observar las técnicas aplicadas por los psicólogos los cuales en mi experiencia se ha observado que no mantienen un manejo adecuado acerca de esta cámara de Gesell siendo necesario que un psicólogo no sea simplemente un psicólogo forense sino un psicólogo forense especializado en psicología en niñez.

5. ¿Usted cree que es necesario realizar modificaciones al protocolo direccionados a la aplicación de la cámara de Gesell a menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

Respecto al protocolo creo que la norma es clara y está debidamente establecida, el problema son las personas encargadas del aplicativo, las cuales no mantienen una especialidad o un conocimiento adecuado acerca de la cámara Gesell y su aplicación a los menores de edad los cuales han sido parte de una agresión sexual por parte de algún familiar.

Sexta entrevista

Abg. Segundo Lucas Centeno

Abogado, Magister en Ciencias Penales y Criminológicas; Técnico en Comercio Exterior; y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales

Jefe de Asesoría Jurídica de la fiscalía provincial del Guayas y Docente de Universidad Tecnológica Ecotec.

1. ¿Qué comentario puede usted aportar acerca de la cámara de Gesell?

La cámara de Gesell es una herramienta muy importante y necesaria para asegurar el derecho de las personas víctimas de delitos y sobre todo de delitos sexuales, para no ser revictimizados y sobre todo no volver a vivir una experiencia negativa frente a esa persona que violento su derecho, ya sea su derecho a libertad sexual cuando se trata de personas adultas o su derecho a la dignidad sexual cuando se trata de personas menores de edad, bajo estas circunstancias esta herramienta nos sirve desde el punto procesal para garantizar ese derecho y para poder fundamentar procesalmente la existencia de una responsabilidad penal frente aquel que ha sido el agresor y que ha afectado el derecho penalmente protegido.

2. ¿Cuál es su criterio sobre el protocolo de aplicación de la cámara de Gesell emitida por el consejo de la judicatura?

El protocolo ha tenido y tiene como finalidad evitar precisamente la revictimización y evitar también la impunidad de este tipo de delitos porque muchas veces cuando no se dispone de un testimonio grabado en la cámara de Gesell se hace necesario llevar a la víctima hasta la audiencia de juicio y así vivir nuevamente el calvario que le tocó respecto de la afectación a su derecho y a su bien jurídico protegido, en ese sentido es necesario observar que el protocolo ha buscado de cierta manera que ante la falta de este testimonio, porque la víctima ya no se presenta por lo general a la audiencia, procurar que bajo esta herramienta, bajo este sistema de grabación en la cámara de Gesell se pueda sustentar los casos a partir de una prueba debidamente actuada, e por eso que el protocolo también ha establecido los requisitos en virtud de los cuales se debe desarrollar el testimonio en la cámara de Gesell, lo que es preciso tener en consideración bajo toda circunstancia se debe asegurar que la víctima no sea afectada con preguntas que tratan de hacerlo ver como culpable del hecho que se está investigando y que ha generado una afectación a su vida.

3. Desde su experiencia ¿podría existir la revictimización por la inadecuada aplicación de la cámara de Gesell a los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

Definitivamente la revictimización sí se da en el testimonio que se toma a los menores en la cámara de Gesell porque muchas veces la persona que está encargada de hacer relación o intermediario entre la víctima en este caso el menor y quienes están dirigiendo el testimonio como en el caso de las juezas y jueces, y demás los que intervienen como sujetos procesales en este caso fiscalía y el procesado, muchas veces se realizan preguntas que no deberían calificarse, porque lo que se está haciendo con ese tipo de preguntas es buscar que la víctima no diga lo que efectivamente pasó y vivió y sino que se busca contradecir ese testimonio que es producto de lo que vivió con lo que la defensa pretende hacer parecer, entonces de lo que se da la

revictimización sobre todo de los menores y de los adultos pero sobre todo los menores que es el planteamiento que se hace, efectivamente se da, por eso no solo el profesional que se encuentra al frente de guiar el testimonio del menor sino además los jueces que deben garantizar el derecho sobre todo de la víctima.

4. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas del uso de la cámara de Gesell en los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

Se parte que gran porcentaje de las violaciones a los menores de edad nacen o se producen en su círculo más cercano, que es el círculo familiar, el círculo de amigos cercanos de la familia y muchas veces en los centros educativos, en los centros religiosos, donde hacen vida social educativa y espiritual, donde se presupone, donde se debería tener la garantía de estar protegidos, en este caso realizar el testimonio en la cámara de Gesell es garantizar que el menor no se vea influenciado por esa situación de relación familiar, de parentesco o de relación de amistad por el entorno escolar o religioso, bajo esa circunstancia es una ventaja fundamenta que el menor no tenga contacto absoluto con aquellas personas que atentaron contra su integridad, contra su vida y el efecto que generalmente produce es de sentirse desprotegido, de desconfiar prácticamente de todas las personas, porque si un familiar si una persona del entorno cercano le afecto su integridad física, sexual, su identidad sexual, los efectos son bastantes complejos y de allí que el estado debe procurar la atención desde el punto de vista profesional para los menores víctimas de violación.

5. ¿Usted cree que es necesario realizar modificaciones al protocolo direccionados a la aplicación de la cámara de Gesell a menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

Antes que la modificación al protocolo lo que se debe tener presente es la capacitación que se debe dar a las personas que están encargadas al mecanismo de la cámara de Gesell, en esa parte no solo es el especialista que debe interactuar con los niños, en este caso psicólogos, sino que en

realidad sea un especialista en este tipo de tratamiento especial de delitos, es decir que sea un psicólogo con especialización en tratamientos de menores víctimas de delitos que inclusive es un derecho de orden constitucional de dar una garantía especial a los menores por su condición de vulnerabilidad, pero no solo es la capacitación al psicólogo y psicóloga, sino a todo el entorno que representa, la trabajadora social, la psicología aplicada y a la vez la psiquiatría que intervenga también deja una secuela muy grave este tipo de delitos y ellos deberían tener una capacitación especial de como buscar el mecanismo de menor afectación y revictimización al menor y adema establecer algún tipo de capacitación para las juezas, jueces fiscales que intervienen en este tipo de delitos, pues muchas veces están ahí por cumplir su rol y función pero no tienen la empatía necesaria con un menor que ha sido víctima de un delito tan grave por eso antes que el cambio del protocolo, más bien sería un mecanismo de capacitación en este tipo de afectaciones que dan a los menore, y en realidad la cámara de Gesell es una gran ventaja que los delitos se queden en impunidad, porque las víctimas ya después no aparecen no por no querer colaborar sino por no vivir los procesos de revictimización a los cuales los somete la administración de justicia en las condiciones actuales.

Séptima entrevista

Abg. Emilio Guerra Alvarado.

Abogado; Magister en Derecho Procesal, en Ciencias Jurídicas con mención en Derecho Procesal.

Técnico de Dirección Provincial de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura de Guayas.

1. ¿Qué comentario puede usted aportar acerca de la cámara de Gesell?

Es una herramienta muy importante que tienen como fin proteger los derechos de los niños, niñas, adolescente y cualquier persona que se encuentra en un cuadro traumático por un delito que violento sus derechos, tratando de así evitar la revictimización y activación de emociones negativas que sigan afectando su desarrollo integral.

2. ¿Cuál es su criterio sobre el protocolo de aplicación de la cámara de Gesell emitida por el consejo de la judicatura?

Es un protocolo que fue creado con el fin de regularizar la aplicación de la cámara de Gesell evitando la revictimización, sin embargo, he observado que muy pocas personas, incluso funcionarios que trabajan al día con casos de violencia no tienen conocimiento acerca de este protocolo generando así una aplicación que produce una revictimización.

3. Desde su experiencia ¿podría existir la revictimización por la inadecuada aplicación de la cámara de Gesell a los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

En mis años de experiencia he observado varios casos de revictimización, en el libre ejercicio e incluso en el área que laboro actualmente en las visitas a las unidades judiciales he observado la capacidad que mantienen esta herramienta, la cual no es suficiente, la administración que maneja hacen que agenden varias diligencias para un mismo momento que por cruce de agendas hacen que estas no se puedan realizar y se tenga que establecer

nueva fecha además de observar también un manejo inadecuado de las preguntas realizadas que buscan justificar el estado de victimario las cuales los que dirigen estos casos, los jueces no realizan un estudio pormerizado del alcance de las preguntas y las califican y admiten generando que la víctima se encuentre en un estado de intimidación y reproche.

4. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas del uso de la cámara de Gesell en los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

La ventaja de la cámara de Gesell es obvia, es una herramienta eficiente para poder receptar el testimonio de la víctima el problema y su desventaja por así decirlo no es en si el mecanismo, sino la falta de capacitaciones y regularizaciones al personal que opera esta herramienta lo cual genera que se aleje de su objetivo de no revictimizar y reviva el cuadro traumático en el que se encuentra el menor.

5. ¿Usted cree que es necesario realizar modificaciones al protocolo direccionados a la aplicación de la cámara de Gesell a menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar?

Si se debería regular el protocolo de aplicación, siendo necesario realizar capacitaciones a los funcionarios encargados de aplicar esta herramienta, además de regularizar los medios informáticos para evitar fallas en las grabaciones y que pierdan su eficacia probatoria.

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Según las entrevistas aplicadas a los profesionales del derecho expertos en el área penal, se desarrolló un análisis de acuerdo a las perspectivas, opiniones y experiencias con el fin de obtener información relevante respecto al tema estudiado y conocida por ellos debido a la trayectoria, estudios y experiencia que poseen acerca del tema.

En la primera pregunta realizada, todos los entrevistados mostraron conocimiento acerca de la cámara de Gesell, llegando a observar que definen a la cámara de Gesell tal como se mencionaba en párrafos que anteceden por Carlos Zambrano, como una herramienta que sirve para obtener el testimonio anticipado de una persona en un estado de víctima por el cometimiento de un delito, con el fin de precautelar sus derechos, asegurar su no revictimización y garantizar el derecho al debido proceso y legítima defensa.

En la pregunta número 2, los entrevistados expusieron que conocen acerca del protocolo de aplicación de la cámara de Gesell, identificándolo como un anexo del Código Orgánico Integral Penal, que busca regular la aplicación de esta herramienta mediante la aplicación de lineamientos y directrices que se deben establecer para evitar la trasgresión de los derechos de la víctima, como es la no revictimización. Sin embargo, el entrevistado número 2 indicó que la norma a pesar de ser clara se entiende como muy general apartándose de casos específicos que pueden desarrollarse. Por otro lado, los entrevistados 1, 4 y 7 indican que este protocolo no es muy conocido por todos los operadores de justicia lo cual genera que se realice una indebida aplicación de la cámara de Gesell produciendo una revictimización.

Respecto a la tercera pregunta, todos los entrevistados manifestaron que en su experiencia laboral han conocido varios casos de revictimización, tanto es así que el entrevistado número 1, indicó que los dos casos más comunes donde se observa la revictimización por la cámara de Gesell es por su falta de administración

disponiendo el uso de esta en varios casos al mismo tiempo impidiendo que se use por el cruce de agenda, en el cual los entrevistados número 2 y 7 concuerdan indicando que el traslado de la víctima al recinto judicial ya genera que se sienta revictimizada y peor aun cuando no se logra realizar la diligencia; y el segundo caso común por errores tecnológicos. Además, es necesario indicar que los entrevistados 3, 5, 6 y 7 afirmaron que muchas veces que la revictimización se genera por la falta de conocimiento de los servidores judiciales, además de la ineficiencia de los encargados de supervisar y dirigir la diligencia, sacrificando el debido proceso y además envolviendo a la víctima en un ambiente hostil que genera una revictimización, como es el caso de la calificación de preguntas inadecuadas que buscan justificar el estado de victimario y demás situaciones que incurren los funcionarios por la falta de conocimientos y capacitación acerca del tema.

Según la cuarta pregunta la autora observa que todos los entrevistados manifestaron comentarios similares acerca de la cámara de Gesell, indicando que su ventaja es la creación de un ambiente seguro que permita que la víctima exponga su testimonio sin sentirse en un estado de víctima, precautelando sus derechos y sin violentar el debido proceso; y que sus desventajas no provenían de la herramienta como tal sino de su aplicativo, procedimiento y producción, donde el entrevistado 3, 5 y 7 resaltaron que muchas veces la revictimización se generaba por la inadecuada aplicación de la cámara de Gesell por la falta de conocimientos de los servidores judiciales y demás que se encuentran dentro de este proceso; Por otro lado los entrevistados 1 y 4 indicaron que uno de los problemas que se observan es la deficiencia del nivel ofimático que genera que las grabaciones no se den de manera adecuada, teniendo errores de audio, video o demás que hacen que la diligencia no tenga validez.

En la pregunta número cinco, se pudo observar opiniones divididas entre los entrevistados donde tres de siete entrevistados, el número 4, 5 y 6 indicaron que no realizarían reformas al protocolo puesto la norma es clara respecto a la cámara de Gesell y que esto no reduciría el porcentaje de casos donde se observa

revictimización; y el restante de entrevistados, siendo 4 indicaron que si realizarían modificaciones al protocolo de aplicación, resaltando que el entrevistado número 1 señalo de una antinomia en el artículo 560 del COIP y el protocolo, el entrevistado número 2 señalo que sería adecuado modificar el protocolo adecuándolo a medios de aplicación informática. Además, es importante resaltar que los entrevistados 2 y 7 mencionaron que debería regularse los medios informáticos para evitar fallas que produzcan ineficacia probatoria, por ultimo los entrevistado 5, 6 y 7 comentaron que es necesario realizar una capacitación acerca de esta herramienta para evitar el desconocimiento que produce la revictimización.

INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

De lo expresado en las líneas que anteceden la autora observa que es evidente la presencia de la revictimización en los menores de edad víctimas de violación dentro del núcleo familiar en la ciudad de Guayaquil en el periodo 2022, así también, es un hecho, la falta de capacitación de los servidores judiciales encargados de direccionar y aplicar esta herramienta de obtención del testimonio anticipado, demostrando que muchas veces se trasgrede los derechos de los menores de edad e incluso se sacrifica el debido proceso por la inadecuada aplicación de la cámara de Gesell.

CAPÍTULO IV
PROPUESTA

4.1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En razón a lo observado dentro del presente trabajo de investigación se ha determinado la existencia de revictimización en los casos de violación a los menores de edad por parte de miembros del núcleo familiar, confirmando el problema establecido al inicio de la investigación, teniendo como resultado la vulneración de este derecho constitucional por la inadecuada aplicación de la cámara de Gesell a los niños, niñas y adolescentes que genera una situación revictimizatorio.

Por otra parte, es necesario examinar otras alternativas que permitan evitar o disminuir la revictimización en los casos de agresión sexual a los menores de edad dentro del núcleo familiar. Es por eso que, según el objetivo general y objetivos específicos descritos en la presente investigación, es oportuno establecer una propuesta en relación a la información obtenida y analizada.

Dentro de esta orden de ideas, la cual permitirá disminuir la vulneración del derecho de la víctima a la no revictimización en los menores de edad, especialmente cuando la agresión sexual ha sido perpetrada por un miembro de la familia, logrando así a precautelar el derecho de este sujeto protegido sin sacrificar el debido proceso.

4.2. TÍTULO DE LA PROPUESTA

“Ampliación al protocolo de aplicación de la cámara de Gesell que se encuentra anexo al Código Orgánico Integral Penal, Res-117-2014”

Propone que se amplie el protocolo de aplicación de la Cámara de Gesell anexo al Código Orgánico Integral Penal en los siguientes términos:

El protocolo de aplicación de la cámara de Gesell emitido por el consejo de la judicatura y anexo al Coip mediante la resolución 117-2014, tiene sus disposiciones generales, donde según lo estudiado dentro de esta investigación tiene una deficiencia por lo cual se busca ampliar estas disposiciones las cuales indican:

Punto número cinco que indica *“Una vez comenzada la diligencia, ninguna persona, podrá salir hasta culminar la misma, para evitar interrupciones e ingreso de luz que haga visibles a las personas que se encuentran dentro del área de observación o reconocimiento”*.

Punto número doce, que indica: *“Se deberá considerar la posibilidad de un equipo de reemplazo (respaldo informático), para originar la sustitución respectiva en caso de falla del equipo principal, a fin de evitar interrupciones al normal desempeño de la diligencia por temas tecnológicos y falta de previsión”*

Penúltimo punto de las disposiciones generales se establece *“...En caso de tratarse de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, estos deberán estar acompañados del representante legal, curador, funcionario de la DINAPEN o una persona autorizada por la jueza o el juez o el fiscal”*

De estas disposiciones generales se observó, estudió y analizó que, es necesario destacar que la Constitución de la República del Ecuador propicia un ambiente sano de desarrollo integral y protección de derechos de los menores de edad, de lo expuesto en las entrevistas y el análisis de las mismas se ha observado que la revictimización también se produce cuando al menor de edad ingresa a un ambiente hostil y judicial que produce se sienta en un estado de victimización y

vulnerabilidad, al establecer una jornada extensa de diligencia sin pausas o breves recesos logrará que el menor de edad se sienta exhausto y no quiera continuar la diligencia.

Además, se observó que dentro de la problemática de la aplicación de la cámara de Gesell que genera revictimización, una de las causas de este fenómeno es la falla de los equipos informáticos, dentro de este punto de las disposiciones generales se establece una posibilidad de un equipo de reemplazo para realizar la sustitución si es que llega a fallar, los entrevistados indicaron, especialmente el entrevistado número 1 que los equipos fallan en el audio y esto se evidencia una vez concluida la diligencia, lo que produce ineficacia probatoria e induce a que se convoque a una nueva diligencia y por consiguiente genere una revictimización.

Finalmente, del análisis de las entrevistas indicaron que dentro de este tipo de casos, las agresiones sexuales dentro del núcleo familiar, mayormente la revictimización se da por los familiares que inducen algún tipo de culpa o influencia sobre las víctimas buscando justificar al victimario, además como menciona el entrevistado número 2, se han observado casos donde los menores de edad se ven manipulados por estos representantes o cualquier persona con interés en el caso, por ello es necesario que el representante o persona designada presencie la diligencia, pero no este acompañando a la víctima para evitar algún tipo de influencia sobre esta

Debido a lo expuesto en las líneas que anteceden es que este autor propone la ampliación a estos apartados de disposiciones generales, quedando establecidos de tal manera que genere una protección integral de la víctima y evite la revictimización por la inadecuada aplicación de la cámara de Gesell, ampliándolos en los siguientes términos:

“Una vez comenzada la diligencia, ninguna persona, podrá salir hasta culminar la misma, para evitar interrupciones e ingreso de luz que haga visibles a las personas que se encuentran dentro del área de observación o reconocimiento.

Se exceptuarán los casos que intervengan, niños, niñas y adolescentes, la cual del análisis de la situación y de acorde a la extensión de la diligencia se otorgara la posibilidad de generar una pausa en la diligencia, todo precautelando la seguridad del menor de edad evitando el contacto con su posible victimario.”

“Se deberá establecer más de un equipo informático para la grabación de la diligencia de cámara de Gesell la cual servirá como respaldo en caso de que la primera grabación contenga fallos o interferencias”.

“En caso de tratarse de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, el representante legal, curador, funcionario de la DINAPEN o una persona autorizada por la jueza, el juez o el fiscal deberán estar presentes durante la diligencia, pero no acompañarlos en la misma área”.

CONCLUSIONES

- Dentro de esta investigación se logró establecer que la cámara de Gesell es un mecanismo importante y una herramienta necesaria por medio de la cual se receptan testimonios anticipados precautelando la seguridad y los derechos fundamentales del estado emocional del menor, víctima de delitos sobre todo de índole sexuales que violentó sus derechos.
- Se determinó que cuándo entró en vigencia el COIP en el 2014 el protocolo de aplicación de la cámara de Gesell fue anexado y visto de manera muy general por lo que resulta poco conocido en su aplicación por los funcionarios de la justicia, lo que provoca que se produzca una revictimización e impunidad y esto precisamente se pretendió evitar en este tipo de delitos cuando se creó. Sin embargo, se observa que este protocolo no es utilizado de forma adecuada por los funcionarios que trabajan con casos de violencia sexual, generando así que se produzca una revictimización por la deficiente aplicación.
- Así mismo se ha concluido que es evidente la revictimización a las víctimas por la inadecuada aplicación de la cámara de Gesell, no solo es el hablar, sino también desde el momento que la víctima es trasladada a esta cámara, la falla de los medios informáticos y falta de herramientas, siendo necesario la regularización de la aplicación y manejo de la cámara de Gesell mediante la ampliación del protocolo 117-2014 emitido por el Consejo de la Judicatura y anexado al Código Orgánico Integral Penal.

RECOMENDACIONES

- Se deberá realizar una Reforma a la Resolución 117-2014, acerca de la aplicación de la Cámara de Gesell que se encuentra anexado al COIP y emitido por el Consejo de la Judicatura ampliando las disposiciones en el ámbito de los niñas, niños y adolescente que han sido víctimas de violación dentro del núcleo familiar.
- Realizar capacitaciones a los funcionarios Judiciales competentes en asuntos de agresión sexual/ violación, en contra de los niños, niñas y adolescentes por parte de un miembro familiar.
- Implementar un examen de calificación de competencia a los servidores judiciales con el fin de analizar si se encuentran capacitados para la aplicación de la Cámara de Gesell a menores de edad víctimas de violación por parte de un miembro del núcleo familiar.

Referencia

- Alarcón, P. (2021). El Recurso al derecho Comparado. *Juees*, 1-18.
<https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/718/584>
- Arizaga, D. y. (2021). El derecho a la no revictimización en el delito de violación. *Revista Científica FIPCAEC*, 6(3), 393-415. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.404>
- Arteaga, F. (2022). Víctimología en Ecuador. *Expreso*. <https://www.expreso.ec/opinion/carta-de-lectores/victimologia-ecuador-121502.html>
- Asamblea, C. (2008). *Registro Oficial*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Barberá-Farrán, R., & Díez-Ruiz, E. (2017).). La victimización primaria, secundaria y terciaria: los efectos del trauma psicológico en las víctimas. *Revista de Psicología Criminal*, 77-86.
- Benavides, M., & Santander, R. (2017). *Anteproyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal sobre el testimonio anticipado de las víctimas de delitos sexuales en la legislación nacional*. Ibarra: UNIANDES.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6168>
- Benjamin, V. (2020). Etimología de Violación. *Etimología Origen de la Palabra*.
<https://etimologia.com/violacion/>
- Beristain, A. (1994). Nueva criminología desde el Derecho Penal y la victimología.
- Berlinerblau, V. (1998). Violencia Familiar y Abuso Sexual. 195.
<file:///C:/Users/GENESIS/Downloads/Berlinerblau%20-%20Backlash.pdf>
- Bustamante, J. (septiembre de 2019). *Repositorio Universidad Guayaquil*.
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/43174/1/Bustamante%20Colombo%20Jean%200094-2019.pdf>
- Calle, M. (2023). *La Victimización Secundaria, Causas Efectos y Consecuencias Judidicas en el Derecho Penal Vistos a Travéz de la Doctrina Internacional y Jurisprudencia Ecuatoriana*. Universidad de Azuay.
- Cámara, d. D. (2023). *constitución Política de los Estados Unidos de Mexico*. Mexico: Secretaria General de Servicios . <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- CEPAL. (2008). *Red de Desarrollo Social de América Latina y el Caribe*.
<https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=518>
- CEREM. (2022). *Cerem Global Busines school*. <https://www.cerem.es/blog/el-derecho-comparado-y-su-utilidad-practica>
- cevallos, M. (2021). *Estudio de la víctima dentro del derecho penal ecuatoriano: Análisis de su tratamiento desde la victimología*. Trabajo de fin de carrera, Universidad San Francisco de Quito USFQ , Quito. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/10639/1/138692.pdf>

- Children, S. t. (2022). *Save the Children*. <https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion>
- Código de la Niñez, y. A. (2017). https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- COIP. (2014). *Artículo 170*. Ecuador.
- COIP. (2021). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Congreso de la Nación, d. A. (1995). *Constitucion Nacional de Argentina*. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804>
- Constitucion, R. d. (2008). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Cruz, P. d. (1995). *Comparative Law in a Changing World*. Londres, *Cavendish Publishing Limited*, , 2.
- Departamento, J. d. (2021). *The United States Department of Justice Archives*. <https://www.justice.gov/archives/opa/blog/updated-definition-rape>
- Días, G. (1998). La Moderna Victimología. *Tirant lo Blanch*(1era), 287. <https://editorial.tirant.com/es/libro/moderna-victimologia-gerardo-landrove-diaz-9788480026727>
- Ferrante, A. (2016). Entre derecho comparado y derecho extranjero. Una aproximación a la comparación jurídica. *Revista Chilena Scielo*, 43(2). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000200010>
- Figueroa, A. (2018). Victimization and its impact on third parties: the concept of tertiary victimization. *International Journal of Law, Crime and Justice*, 79-91.
- García, A. (2020). *Scielo*. <https://doi.org/https://doi.org/10.21640/ns.v12i24.2168>
- Gimeno, B. (2017). A Quién Estamos Juzgando? *CTXT Contexto y Acción*(143). <https://ctxt.es/es/20171115/Firmas/16201/cultura-violacion-juicio-san-fermin-feminismo-beatriz-gimeno.htm>
- Gómez, C., & Briseño, M. (2016). *Nuevos Paradigmas del Derecho Procesal*. Mexico: Libros (Biblioteca Jurídica Virtual). <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/13113>
- Gracia, J. (2018). Justicia y política de la compasión en relación con las víctimas. *Revista de Victimología*, 77-106. <https://doi.org/10.12827/RVJV.7.03>

- Gutierrez de Piñeres, C., Coronel, E., & Pérez, A. (2009). *Scielo*.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006&lng=es&tlng=es.
- Hernández, Y., Zamora, A., & Rodríguez, J. (2020). La Victimización, Consideraciones Teórico-Doctrinales. *Derecho y Cambio Social*, 399-413.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7525025>
- Hernandez, Y., Zamora, A., & Rodriguez, J. (2020). *La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales*. Derecho y Cambio Social. file:///C:/Users/owner/Downloads/Dialnet-LaVictimizacionConsideracionesTeoricodoctrinales-7525025%20(3).pdf
- Herrera, M. (2014). ¿Quién tema a la Victimidad? *Revista de Derecho Penal y Criminología*(30), 343-404. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-12-5035/Quien_teme_victimidad.pdf
- Herrera, M. (2014). ¿QUIÉN TEME A LA VICTIMIDAD? EL debate identitario en vitimologia. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 343-404.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control, C. (2020). *Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf
- Lyness, D. (2015). Las Violaciones Sexual Violence and Rape: What You Need to Know. *Nemours Children's Health*. <https://kidshealth.org/es/teens/rape-what-to-do.html>
- Machicado, J. (2010). *Concepto del delito*. Editorial Apuntes Juridicos.
- Marchiori, H. (2007). Los procesos de victimización. Avances en la asistencia a víctimas. *Justicia Penal, Política Crimina, Derecho Penal y Criminología.*, 37.
- Martinez, M. (2005). Metodología de la Investigación Educativa Desafios y Polemicas Actuales. <https://dokumen.pub/metodologia-de-la-investigacion-educacional-desafios-y-polemicas-actuales-9592584192.html>
- Matos Quesada, J. (2021). Los Procesos de Victimización: Nuevo Planteamiento. *Revista Argumentum*, 797- 817.
<http://ojs.unimar.br/index.php/revistaargumentum/article/viewFile/1648/909>
- Méndez, M., Pérez, A., & Arjona, P. (1998). *World Wide Web*.
<http://www.Q/articulos%20ABA/juridica09.htm>
- Mercado, G. (2017). *Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6028969>
- Moreno, J. (2018). *Víctima y su Tratamiento en la Victimología, Teoría del Delito y Normativa Ecuatoriana*. Tesis, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, Quito.
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15799/TESIS%20KARINA%20MORENO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Morineau, M. (2020). *El Derecho Comparado*. Universidad Azuay.
https://www.uazuay.edu.ec/sites/default/files/public/VII_derecho_comparado.pdf
- Moscoso, R., Correa, J., & Orellana, G. (2018). El Derecho Constitucional a la no re Victimización de las Mujeres en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(4).
https://doi.org/http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202018000400060&script=sci_arttext&tIng=en#B1
- Negrete Basantes, A. F. (2019). *Repositorio de Tesis y Posgrado*.
<http://repositorio.puce.edu.ec:80/handle/22000/17743>
- Nizama, M., & Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Dialnet*, 38(2), 69-90.
<https://doi.org/https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>
- Norza Céspedes, E. (2022). *Importancia de los protocolos y el uso de la cámara de Gesell en casos de abuso sexual infantil*.
https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=nlyCEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA98&dq=la+camara+de+gesell&ots=0pu6Z-9iTh&sig=zQQ3RuVcW32JeV3_p4Oebblh92Y#v=onepage&q&f=false
- Ocaña Ocaña, J. P. (2022). *Repositorio Digital de la Universidad Central del Ecuador*.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/28370>
- Organizacion, E. A. (1969). *Departamento de Derechos Internacionales*.
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 255.
- Pawlik, M. (2018). *El delito: Lesión de un bien jurídico*. Editorial InDret.
- Perez, C. (2012). La victimización de acuerdo a los contextos espaciales de ocurrebcua. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 10.
- Pérez, L. (2014). *La Victimología y su Aplicación en el Derecho Procesal Penal*. Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES, Ibarra-Ecuador.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2127/1/TUIAB034-2015.pdf>
- Sabino, C. (1992). *El Proceso de Investigación*. Caracas: Panapo.
http://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso_investigacion.pdf
- Sampieri, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). Mexico: McGraw-Hill.
https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf
- Sempere Faus, S. (2019). La grabación audiovisual de la declaración del menor de edad: la prueba preconstituida y la eficacia de la cámara gesell en la reducción de la victimización

- secundaria. *Revista General de Derecho Procesal*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6986171>
- Smith Bonilla, B., & Alvarez Morales, M. (Marzo de 2007). *Scielo*. Retrieved 2023, from
https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152007000100004
- Soria, M. (2005). *Psicología Criminal* (Vol. 1). Madrid: Pearson Educación.
<https://www.scenacriminis.com/wp-content/uploads/2021/03/Psicologia-criminal-Miguel-Angel-Soria-Verde-1-Ed.pdf>
- Ulfe, E. (2015). Tecnología que evita la Revictimización en Niños, Niñas y adolescentes: Cámara de Gesell. *Revista semestral de divulgación científica. Hamutay*, 5 - 9.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.21503/hamu.v2i2.916>
- Vallejo, C. (2018). *Delitos contra la libertad sexual y perspectiva de género: una mirada*. Lima: Editorial La Ley.
- Van, J. (2009). Free the victim: a critique of the Western conception of victimhood. *International Review of Victimology*, 1-33.
- Zambrano, C. (2021). *ADVOCATUS*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5137>